



1. OBJETO

Mantener la seguridad de la información y de los servicios de procesamiento de información en plataformas de computación en la nube que son utilizados por la Entidad, garantizando su continuidad, cumpliendo los niveles de servicio requeridos, reduciendo los riesgos legales y técnicos a niveles aceptables.

2. ALCANCE

Aplica a todos los servicios de computación en nube que sean utilizados o contratados por la Entidad, así como a los procesos que hagan uso de dichos servicios. La autorización de uso de servicios de procesamiento de información en la nube se debe realizar mediante los procedimientos institucionales.

3. DEFINICIONES

DATO PERSONAL
INFORMACIÓN PUBLICA
INFORMACIÓN PUBLICA CLASIFICADA
INFORMACIÓN PUBLICA RESERVADA
RIESGO
COMPUTACION EN LA NUBE

4. CONDICIONES GENERALES

En los procesos de contratación y uso de servicios de computación en la nube se deben identificar, valorar y gestionar los riesgos de seguridad asociados al tratamiento de información institucional, acceso a información personal, protección de secretos comerciales, riesgos legales, riesgos técnicos, riesgos de continuidad y riesgos asociados a la transmisión transfronteriza de la información institucional o personal.

No se deben utilizar servicios de computación en la nube cuyo análisis de riesgos indique niveles no tolerables para la protección de información institucional o personal. Los resultados del análisis y gestión riesgos deben ser determinantes para aceptar o rechazar para la utilización de servicios de computación en la nube de pago o gratuitos.

En los contratos celebrados en Colombia con proveedores de servicios de computación en la nube, se debe incluir la necesidad de cumplir las políticas de seguridad de la información de la Entidad, el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, responsabilidades legales y derechos de propiedad intelectual sobre la información, leyes y regulaciones sobre la protección de la información de la Entidad e información de carácter personal.

En los casos que se requiera el almacenamiento de información en la nube clasificada como reservada, pública clasificada e información de carácter personal está debe permanecer cifrada para evitar su divulgación o acceso no autorizados. El cifrado se debe realizar de acuerdo con las políticas de seguridad de la información de la Entidad.

Todos los usuarios de servicios de computación en la nube deben aplicar y cumplir los controles de seguridad de la información que se definan con la Oficina administrativa y financiera para el uso seguro de ese tipo de servicios de tratamiento de información.



DEFINICIÓN

COMPUTACION EN LA NUBE: La computación en la nube, conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo (del inglés cloud computing), es un modelo de servicios de computación que permite ofrecer servicios de computación a través de una red, que usualmente es Internet. En los servicios en la nube el usuario se conecta a Internet y utiliza servicios como correo electrónico, almacenamiento de archivos, uso de software educativo o de presentaciones

DATO PERSONAL: Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados. Ley 1266/2008

INFORMACION PUBLICA: Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal, Ley 1712/2014.

INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la ley 1712/2014

INFORMACION PUBLICA RESERVADA: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la ley 1712 de 2014

RIESGO: Toda posibilidad de ocurrencia de aquella situación que pueda afectar el desarrollo normal de las funciones de la entidad y el logro de sus objetivos.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FELIX ALBERTO ROZO LARA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 02 GRADO 03 - OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Fecha de elaboración: 09/08/2017	FELIX ALBERTO ROZO LARA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 02 GRADO 03 - OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Fecha de revisión: 09/08/2017	DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ DIRECTORA EJECUTIVA CODIGO 01 GRADO 03 Fecha de aprobación: 13/09/2017